Nota DNC N°4705/2023

Asunción, 15 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431715
Expediente	308819
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PLAZA MUNICIPAL EN EL BARRIO LA FORTUNA DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA
Entidad	Municipalidad de Juan Eulogio Estigarribia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar las justificaciones con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe del Dictamen UOC s/n de fecha 19 de mayo del 2023 del supuesto de excepción, , aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Observamos que conforme a los indicadores de cumplimiento establecidos, conlleva a la realización de las obras a un plazo de ejecución por el cual se pudiera llevar a cabo la aplicación de un proceso licitatorio ordinario y/o convencional por las vías correspondientes, al respecto, y considerando el plazo de ejecución previstos (que abarcan más de 6 meses) se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente
3. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, imágenes, etc.) que acrediten el estado real del sitio de obras y que son mencionadas como antecedentes, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

4. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se estimó necesario la realización de la visita al sitio de obras, atendiendo a la naturaleza, las características del proceso y la envergadura del proyecto y del cual se pudiera obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta.
5. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
6. Base concursal: de las documentaciones remitidas y del contenido de la base concursal, no es posible determinar la individualización del sitio/lugar de obras, ya que, si bien se indica que la misma se halla ubicada en el “Barrio la Fortuna” del departamento de Caaguazú, la misma no cuenta con datos específicos para su correcta identificación.
7. De conformidad a lo estipulado en el Art.1 de la Ley N°6101/2018 por la cual se modifica el Art.134 de la Ley N°3966/10, solicitamos remitir la documentación respaldatoria por la cual se acredite que el inmueble objeto de la presente contratación para la realización de las obras propuestas, corresponde al dominio de la Municipalidad contratante.
8. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de **capacidad financiera**, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
9. Observamos que el informe de evaluación de ofertas es llevado a cabo por el responsable de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; “*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.”* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz